

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2020, no se pueden tener en cuenta las notificaciones por aviso realizadas a la parte demandada, toda vez que estas fueron remitidas a la dirección correspondiente a la nomenclatura calle 17 No. 126 a -24, y en el auto en mención se expresó que éstas deberían ser remitidas a la dirección con nomenclatura carrera 17 No. 164- 21, ya que esta era la que se había puesto en conocimiento en el libelo de la demanda.

Por lo cual, la parte actora proceda a remitir las notificaciones a la dirección correcta o a indicar el motivo por el cual fueron enviadas a una dirección diferente a la indicada en el libelo de la tutela.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**